



Consejero ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

RESOLUCION No. CSJHUR25-34
6 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se ordena una exclusión del Registro Nacional de Escalafón de Carrera Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el numeral 1º del artículo 101, el artículo 174 de la Ley 270 de 1996, el artículo 6 del Acuerdo 724 de 2000, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 29 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la señora Adela María Ordóñez Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.172.359, se encontraba vinculada a la Rama Judicial en propiedad en el cargo de oficial mayor o sustanciador municipal nominado del Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva, inscrita en el registro nacional de escalafón de carrera judicial mediante Resolución 089 de 1991.

Que la doctora Beatriz Eugenia Ordóñez Osorio, Jueza 04 Civil Municipal de Neiva, mediante Resolución No.001 del 13 de enero de 2025, aceptó la renuncia presentada por la señora Adela María Ordóñez Medina al cargo que venía desempeñando como oficial mayor o sustanciador municipal nominado de ese despacho, a partir del 13 de enero de 2025.

Que el acto antes señalado da como consecuencia el retiro del servicio de la citada servidora judicial.

Que la Ley 270 de 1996, artículo 173, establece como una de las causales para la exclusión de carrera judicial el retiro del servicio del funcionario o empleado.

Por lo anterior, debe ordenarse la exclusión de la señora Adela María Ordóñez Medina del registro nacional de escalafón de carrera judicial.

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Excluir del registro nacional de escalafón de carrera judicial a la señora Adela María Ordóñez Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.172.359, quien se desempeñaba en propiedad como oficial mayor o sustanciador municipal nominado del Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 C.P.A.C.A.

ARTICULO 4. Envíese copia de esta resolución a la Oficina de Coordinación de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Patarroyo Córdoba', with a long horizontal stroke extending to the right.

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/DPRP